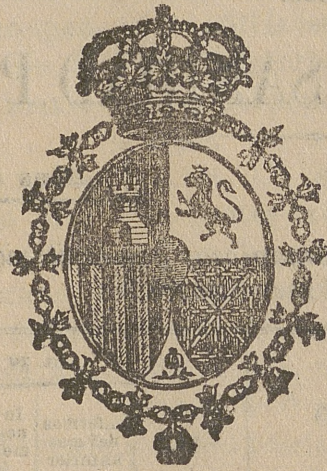


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 3.568.

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 17 de Octubre de 1923.—El Gobernador, *Manuel M. Sedeño*.

## Relacion que se cita

## Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; términos municipales infectados, Cabrereros del Monte y San Román de la Hornija; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos respectivos; zona declarada infecta, los términos municipales mencionados en su totalidad; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los de las especies receptibles de dichas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela (propagación); término municipal infectado, Cabezón; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada

sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de dicha localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Castronuevo de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Valdecir, zona declarada infecta. Límites: Norte, canales de Valdehermoso; Sur, carretera del Valle de Esgueva; Este, cañada de Valdazos, y Oeste, raya de Renedo de Esgueva; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 178; dueño de los mismos, don Crisógono García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, em-

padronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Castro Monte; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Sahelices; zona declarada infecta. Límites: Norte, raya de Valverde de Campos; Sur, caminos de Valdenebro; Este, corral alto, y Oeste, Carre-Valverde; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, 173; dueño de los mismos, don Aristónico Cortés.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 17 de Octubre de 1923.—El Inspector provincial, *Carlos Díez de Blas*.



# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Agosto de 1923.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Medina de Rioseco.	Villalba de los Alcores	Ovina	>	6	>	6	>
Carbunco bacteridiano	Nava del Rey. . . . .	Alaejos. . . . .	Bovina	>	1	>	1	>
>	Olmedo. . . . .	Puras. . . . .	>	>	2	>	2	>
>	Tordesillas. . . . .	Bercero. . . . .	Ovina	>	4	>	4	>
Fiebre aftosa	Capital. . . . .	Capital. . . . .	Bovina	37	15	35	3	14
>	Medina del Campo.	El Campillo. . . . .	>	60	>	60	>	>
>	>	Rueda. . . . .	>	27	>	27	>	>
>	Nava del Rey. . . . .	Castroño. . . . .	>	52	>	52	>	>
>	Olmedo. . . . .	Ataquines. . . . .	>	26	>	26	>	>
>	>	La Pedraja de Portillo	>	54	(Sin datos)	>	>	54
>	>	La Zarza. . . . .	>	>	34	>	>	34
>	Tordesillas .. . . .	Tordesillas. . . . .	>	4	21	25	>	>
>	Nava del Rey. . . . .	Torreçilla de la Orden	Ovina	>	34	10	>	24
Viruela	Medina del Campo.	Medina del Campo. .	>	>	26	>	>	26
>	>	Villaverde de Medina	>	2	91	>	3	90
>	Medina de Rioseco.	Cabrereros del Monte. .	>	20	100	20	>	100
>	>	Villalba de los Alcores	>	>	14	>	>	14
>	Mota del Marqués.	Villanueva de los Caballeros. .	>	>	129	7	1	121
>	Nava del Rey. . . . .	Castroño. . . . .	>	116	>	>	3	113
>	Olmedo. . . . .	Portillo. . . . .	>	40	>	40	>	>
>	Valoria la Buena. . .	Cabezón. . . . .	>	>	20	>	>	20
>	Villalón. . . . .	Gatón de Campos. . . . .	>	115	>	17	8	90
Durina	Capital. . . . .	Zaratan. . . . .	Equina	1	>	>	>	1
>	Medina del Campo.	Serrada. . . . .	>	1	>	>	>	1
>	Tordesillas. . . . .	Tordesillas. . . . .	>	1	>	>	>	1
>	>	Viloria. . . . .	>	1	>	>	>	1

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez de Blas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.552.

### Alaejos.

Don Victoriano Nieto Santana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 5, 6 y 7 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados

impuestos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, número 3, principal.

Alaejos, a 10 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Victoriano Nieto.

Núm. 3.556.

### Medina del Campo.

Por renuncia voluntaria del que actualmente la ejerce, y con arreglo a lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento, se anuncia la vacante, para proveerla por

concurso, la plaza de Arquitecto Director de Obras municipales, por el término de quince días a contar desde el de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes al cargo habrán de ser Arquitectos, y dirigirán sus instancias a la Corporación municipal en papel de la clase 8.ª acompañadas de sus títulos o testimonio notarial de los mismos, y de los demás documentos de méritos o servicios que consideren convenientes.

El Arquitecto a quien se nombre disfrutará el sueldo íntegro de tres mil quinientas pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, y con obligación de residir en esta población, habiéndose de sujetar además en el ejercicio de sus funciones, a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo, a 16 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Morocho.

Núm. 2.615.

### Langayo.

Ordenanza formada por la Junta municipal de este término a que ha de sujetarse el repartimiento general de utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1923 a 1924.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata tanto en su parte personal cuanto en la real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 de mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relación al artículo 26 letra a), en la fecha marcada por las disposiciones vigentes, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la personal y de la parte real cuanto si solo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de utilidades de las personas que deben ser alta en el reparto después de empezado el año será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmueble o rendimientos de explotación de cualquier clase, que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo los que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales y las de



toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del precitado Real decreto.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la parte personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de lo preceptuado en dicho Real decreto deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudieren estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del mencionado Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellos consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos o de ésta.

La utilidad de los bienes de los hijos ya emancipados aunque vivan y los de los criados, jornaleros etcétera, los declararán sus hijos, criados o los padres o representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castiga-

rá con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por su inexactitud.

La negativa a hacer las expresadas manifestaciones o su inexactitud se considerará comprendida en los párrafos segundo y último del artículo 3.º de esta Ordenanza y será castigada conforme a ellos.

Art. 4.º Todo contribuyente esta obligado cuando a ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento a manifestar los términos municipales en que tengan sus correspondientes utilidades y en caso contrario quedará sujeto al párrafo último del artículo anterior,

Art. 5.º El rendimiento medio por cada cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor. . . »	
Por id. caballar de id.. . . 41	
Por id. mular de id.. . . 41	
Por id. asnal de id.. . . 20	
Por id. vacuno de granjería. . . . . »	
Por id. caballar de id.. . . »	
Por id. lanar estante. . . 1'25	
Por id. lanar trashumante. . . . . »	
Por id. cabrío. . . . . 3	
Por id. de cerda. . . . . 15	

Art. 6.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, serán los que se expresan:

1.º El uso de carruajes y caballerías de lujo estimándose por automóvil, mil pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, quinientas por cada asiento; por cada caballo de silla, doscientas cincuenta pesetas de utilidades.

2.º El número de servidores, calculándose por cada servidor menor de sesenta años, quinientas pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueren superiores en más de un quinto del importe de los obteni-

dos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 7.º Sobre el importe de las cuotas exigibles se aumentará en el repartimiento un 3 por 100 de premio de cobranza y un 3 por 100 para partidas fallidas o sea en total un 6 por 100 que suma dicho 6 por 100 la cantidad de 462 pesetas y 54 céntimos.

Art. 8.º La cantidad total objeto del repartimiento para el año de 1923 a 1924, será la de 8171 pesetas 63 céntimos.

Art. 9.º Las cuotas que han de exigirse a los contribuyentes han de ser en la forma siguiente: Las de los contribuyentes por este Ayuntamiento mediante recibos talonarios durante uno de los días del segundo mes de cada trimestre. Las cuotas que no excedan de 3 pesetas, se cobrarán de una sola vez; las que lleguen a 3 sin pasar de 6, de dos veces o sean por mitad, y las que excedan de 6 pesetas, por cuartas partes y a los efectos de la cobranza se tendrá presente lo siguiente:

1.º Que los inquilinos, colonos o arrendatarios estarán obligados a pagar las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aqu el pago de la renta, salvo en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del cánón o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el cánón o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca según el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza, previa lectura por el infrascrito Secretario, ha sido aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal en el día de la fecha.

Langayo, a 9 de Julio de 1923. —El Alcalde, Esteban Peña.— El Secretario, Emilio Arenillas.

**Villavieja del Cerro.**

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villavieja del Cerro, a 11 de Octubre de 1923.—El Presidente, Elauterio Lorenzo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 3.566.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

*Encabezamiento.*—En la ciudad de Valladolid a once de Octubre de mil novecientos veintitrés, el señor don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Lucio Benito Voces, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Eusebio Rodriguez, y defendido por el Letrado don Luis Valdés Calamita y de la





otra en concepto de demandado don Vicente López Rivas, vecino de Ampudia, declarado rebelde, sobre pago de seis mil pesetas de principal, intereses y costas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hasta hacer pago a don Lucio Benito Voces, con los bienes embargados de la cantidad de seis mil pesetas de principal de la letra de cambio, cinco por ciento de interés anual de esta suma, desde el ocho de Agosto último, fecha del protesto, y veintiuna pesetas de gastos de éste y al pago de las costas causadas en este juicio, en las cuales expresamente condeno al demandado don Vicente López Rivas.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Alvarez, rubricado.

Y hallándose declarado en rebeldía el demandado don Vicente López Rivas, se le notifica esta sentencia por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a trece de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, José García.

241

#### Juzgados municipales.

Núm. 3.535.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra Isidoro Lomana Barbachana y otros, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Isidoro Lomana Barbachana y un tal Maté cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran como autores de una falta de escándalo a la pena de diez pesetas de multa a cada uno las cuales satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzga-

do y además el pago de dos quintas partes de costas del presente juicio. Y que debemos de absolver y absolvemos libremente a los denunciados Deogracias Gervas, Gaspar Lomana y Jesús Galan, declarando de oficio las otras tres quintas partes de costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al apellidado Maté y Jesús Galan expídase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Emilio Sergio.—Francisco Lopez García.

Y para que conste y tenga lugar la notificación interesada expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º Fernando Gago.

Núm. 3.542.

#### VALLADOLID.—PLAZA

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado, en virtud de la apelación en el mismo interpuesta por Luis Cubero Morera, ha acordado que sea notificado y emplazado por medio de la presente el condenado Marcelino Fernandez Asensio, para que comparezca dentro del término de quinto día, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», ante el Juzgado de Instrucción de este distrito, a hacer uso de su derecho, citándole igualmente por medio de la presente a los efectos expresados.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a ocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.561.

#### Reclutas para el servicio de Aerostación (Guadalajara).

Los reclutas del cupo de filas de reemplazo del año actual, que poseyendo los oficios de Electricistas, Sastres, Guarnicioneros, Ajustadores, Labradores, Carreteros, Herradores, Forjadores, Fo-

tógrafos, Mecánicos, Carreros, Basteros, Zapateros, Pintores, Mecánico-Conductores de Automóviles, etcétera, deseen acogerse a los beneficios de las Reales órdenes Circulares de 24 de Abril de 1920 y 22 de Septiembre de 1921, (*Diarios Oficiales* números 94 y 212), y ser destinados al servicio de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria.

Núm. 3.518.

#### Parque de Intendencia de Coruña.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Lugo, durante el mes de Noviembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso

aquella, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

*Artículos que son objeto del concurso.*

#### Para el Parque de Coruña.

Harina de 1.ª clase.  
Cebada y paja trillada  
Carbon de cok y vegetal  
Leña  
Petróleo o aceite para alumbrado  
Paja larga  
Sal común  
Habas

#### Para el Depósito de Lugo

Harina de 1.ª clase  
Cebada y paja trillada  
Carbón vegetal  
Leña  
Petróleo o aceite para alumbrado  
Paja larga  
Sal común

Coruña, 10 de Octubre de 1923.  
—El Director, P. O., Martín Verdín.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Coruña y su Depósito de Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) y al precio de.... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 192....  
(Firma y rúbrica).

*Observaciones.*—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación